



ANEXO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL Y DEL ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (VALDIVIA – CHILE)

La Universidad Libre (Colombia), institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno de Colombia, identificada con NIT No. 860.013.798-5, representada legalmente por JORGE ALARCÓN NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.253.755 de Cúcuta, y FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.416.877 de Barranquilla, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, quien para los efectos del presente acto se denominará la Universidad Libre.

Y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector Dr. Oscar Galindo Villarroel, domiciliado en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641.

La personería del señor Rector de la Universidad Austral de Chile, don Oscar Galindo Villarroel, para actuar como representante legal, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 26 de de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio de 2014, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2823-2014.

EXPONEN

Primero. - Que ambas instituciones firmaron el pasado 15 de marzo 2012 un Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, y un Convenio Específico de para el intercambio de estudiantes y profesores.

Segundo. - La vigencia de dichos convenios se fijó en cinco (5) años desde la fecha de su firma, previéndose expresamente su renovación por el mutuo acuerdo de ambas partes.

Tercero. - Ambas partes están interesadas en establecer un nuevo período de eficacia del convenio de cinco (5) años, computado desde la fecha de firma del presente documento y manteniendo como válidas las estipulaciones fijadas en los convenios mencionados ídem.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente anexo en los siguientes términos:

ÚNICO. - Las partes acuerdan establecer una prórroga por cinco (5) años de los convenios por ellas firmados con fecha 15 de marzo de 2012, los cuales se computarán desde la fecha de la firma del presente documento, manteniendo plenamente vigentes las cláusulas y condiciones establecidas en dichos convenios.

Por parte de la Universidad Austral de Chile, el órgano que actuará como responsable del Convenio será la UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES representada por su directora o a quien delegue, realizándose todas las comunicaciones en la siguiente dirección:







Universidad Austral de Chile

UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Maite Castro Gallastegui, Directora de la Unidad de Relaciones Internacionales Yungay N.º 809, 2° piso, Valdivia, Chile C.P. 5110651

asuntos.internacionales@uach.cl; direccion_uri@uach.cl

Por parte de la Universidad Libre Colombia, el órgano que actuará como Administrador del Convenio será la OFICINA DE RELACIONES INTERINSITUCIONALES representada por su director o a quien delegue, realizándose todas las comunicaciones en la siguiente dirección:

Universidad Libre Colombia

OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ORI

Mario Alejandro López Viveros

Director Nacional

ori@unilibre.edu.co

mario.lopez@unilibre.edu.co

Calle 8 N. 5-80 Sede Principal Universidad Libre

Bogotá D.C., Colombia

C.P. 111711279

T. (+571)3821130 /(+571) 3821051

El presente documento se perfecciona con la firma de los Representantes de las dos Instituciones participantes, quienes declaran su voluntad de suscribirlo, en constancia de lo cual, se firman en dos (2) ejemplares de dos (2) folios cada uno, en las ciudades de Bogotá D.C. (Colombia) y Valdivia (Shile)



UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Dr. OSCAR GALÍNDO VILLARROEL Rector

Valdivia, CHILE

Fecha 06-11-18

Dr. JORGE ALARCÓN NIÑO

Presidente

Dr. FERNANDO ENRIQUE Rector

Bogotá, COLOMBIA







CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE – República de Colombia y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

REUNIDOS:

De una Parte: LUIS FRANCISCO SIERRA REYES, identificado con la cédula ciudadanía N° 17′057.901 de Bogotá D.C., y NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15′501.789 de Copacabana (Antioquia), quiénes concurren, respectivamente, en calidad de Presidente Nacional - Representante Legal y Rector Nacional de LA UNIVERSIDAD LIBRE, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT 860013798-5, y con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C.; de otra, el Dr. VÍCTOR CUBILLOS GODOY, con cédula de identidad chilena N° 6.229.950-9 y domicilio en Independencia 641, Valdivia, República de Chile, quien concurre como Rector de LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, según facultad atribuida que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010; se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalizar el presente documento y, en su mérito,

EXPONEN:

- Que es deseo de las Partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo, las Partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades;
- II. Que las Partes suscribieron un Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo;
- Que, sobre la base de estos antecedentes, las Partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio específico de intercambio de estudiantes y profesores, de acuerdo con las siguientes cláusulas o,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.- El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Universidad Austral de Chile y la Universidad Libre para potenciar el intercambio de estudiantes y profesores.





CAPÍTULO PRIMERO

DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes de pregrado.-

- **A.** En el marco de este acuerdo de intercambio, el término "Universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.
- **B.** El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos estudien en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio, y la Universidad de origen deberá establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de Acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de **dos (2) estudiantes** por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios afectadas (Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, Educación e Ingeniería) podrán modificarse anualmente según los intereses de las Partes.

Como objetivo específico de este convenio se mantendrá un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

- **D.** El año académico en la Universidad Austral de Chile abarca los meses de marzo a julio, en el primer semestre y de agosto a diciembre en el segundo semestre. El año académico de la Universidad Libre se extiende desde febrero a junio y de julio a noviembre.
- E. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes, antes de que los mismos se inscriban en la Universidad de acogida y en un lapso no superior a dos (2) meses antes de comenzar el periodo de intercambio.
- **F.** Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes, una certificación académica en la que se indiquen las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

(ay)





- **G.** El periodo de estudios será como máximo de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio (ejemplo bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidas en la estipulación séptima).
- **H.** Las Partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquiera otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.
- I. Las obligaciones a las que están sujetas ambas Partes, en virtud del presente Convenio, se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni entidades subordinadas.
- **J.** Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.
- **K.** La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes.- El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de Origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta, y además gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del Pasaporte y visa.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

Las Partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota correspondiente a derecho de arancel o matrícula. No obstante, es de cargo de los estudiantes de intercambio el pago de los derechos de admisión establecidos por la Universidad Austral de Chile, los que serán fijados e informados anualmente.

Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida.

La Universidad de Acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en la residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

*

00





SEXTA: Coordinación y administración.- Cada una de las Partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad Libre asumirá las funciones de Coordinador de intercambio, el señor Fernando Chavarro Miranda.

Por la Universidad Austral de Chile, este papel será asumido por la directora de la Unidad de Relaciones Internacionales, señora Charlotte Lovengreen.

SÉPTIMA: Estudiantes fuera del intercambio.- Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados "Free Movers", deberán sufragar en la Universidad de acogida las tasas y precios correspondientes al igual que cualquiera otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquiera otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA: Datos personales.- Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio, se almacenará de forma segura y confidencial. Además, las Universidades signatarias se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes y confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por la Universidad de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las Partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

NOVENA: Intercambio de personal docente y administrativo.- El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal docente y no docente. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores, con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en investigación.

DÉCIMA: Solución de Controversias.- Las Partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente de la manera como lo señala la cláusula décima primera del Convenio General de Cooperación.

A

5 (97)





UNDÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.- Las Partes que suscriben el presente convenio específico, colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE, en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, hoy

LUIS FRANCISCO SIERRA REYES.

Presidente Nacional.

NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE.

Rector Nacional.

Por la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, en la ciudad de Valdivia, República de Chile, hoy \$\int 5/03/2012. \cdot\$

VICTOR CUBILLOS GODO

Rector

A

